

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver informando que el termino del traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, igualmente paso expediente con liquidación de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso. Provea.

LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Agencias en derecho

(Señaladas en auto de sustanciación. No 82\$ 224.000

Costas materiales.....\$ 0.000

TOTAL LIQUIDACION **\$ 224.000**

SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 224.000)

Palmira, 10 de julio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1174
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACION 2021-00463-00
Palmira (V), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habida cuenta que la liquidación del crédito presentada por la ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, el despacho dispondrá su modificación, numeral 3, artículo 446 del C.G.P, en igual sentido se aprobara la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso a favor de la demandante.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO							
AÑO	No. DE MES	MES	CUOTA	ABONOS	Vlr adeudado	INTERESES	TOTAL
2021	JUNIO	24	\$640.000		\$640.000	\$76.800	\$716.800
2021	JULIO	23	\$640.000		\$640.000	\$73.600	\$713.600
2021	AGOSTO	22	\$640.000		\$640.000	\$70.400	\$710.400
2021	SEPTIEMBRE	21	\$640.000		\$640.000	\$67.200	\$707.200
2021	OCTUBRE	20	\$640.000		\$640.000	\$64.000	\$704.000
2021	NOVIEMBRE	19	\$640.000		\$640.000	\$60.800	\$700.800
2021	DICIEMBRE	18	\$640.000	\$523.558	\$116.442	\$10.480	\$126.922
2021	C/E DICIEMBRE	18	\$600.000		\$600.000	\$54.000	\$654.000
2022	ENERO	17	\$675.968	\$523.558	\$152.410	\$12.955	\$165.365
2022	FEBRERO	16	\$675.968	\$523.558	\$152.410	\$12.193	\$164.603
2022	MARZO	15	\$675.968	\$523.558	\$152.410	\$11.431	\$163.841
2022	ABRIL	14	\$675.968	\$100.829	\$575.139	\$40.260	\$615.399
2022	MAYO	13	\$675.968	\$1.123.136	-\$447.168		-\$447.168
2022	JUNIO	12	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$6.864	\$121.264
2022	C/E JUNIO	12	\$316.860	\$591.125	-\$274.265		-\$274.265
2022	JULIO	11	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$6.292	\$120.692
2022	AGOSTO	10	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$5.720	\$120.120
2022	SEPTIEMBRE	9	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$5.148	\$119.548
2022	OCTUBRE	8	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$4.576	\$118.976
2022	NOVIEMBRE	7	\$675.968	\$1.152.693	-\$476.725		-\$476.725
2022	DICIEMBRE	6	\$675.968	\$561.568	\$114.400	\$3.432	\$117.832
2022	C/E DICIEMBRE	6	\$633.720		\$633.720	\$19.012	\$652.732
2023	ENERO	5	\$764.655	\$561.569	\$203.086	\$5.077	\$208.163
2023	FEBRERO	4	\$764.655	\$561.569	\$203.086	\$4.062	\$207.148
2023	MARZO	3	\$764.655	\$561.569	\$203.086	\$3.046	\$206.132
2023	ABRIL	2	\$764.655	\$561.569	\$203.086	\$2.031	\$205.117
2023	MAYO	1	\$764.655	\$561.569	\$203.086	\$1.015	\$204.101
2023	JUNIO	0	\$764.655	\$643.670	\$120.985	\$0	\$120.985
2023	C/E JUNIO	0	\$358.432	\$381.990	-\$23.558		-\$23.558
TOTAL			\$19.088.558	\$12.264.928	\$6.823.630	\$620.393	\$7.444.023
MAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO							\$224.000
SUB TOTAL							\$7.668.023
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO							\$7.668.023

El demandado adeuda la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS MCTE (**\$7.668.023**)

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos depositados a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes la providencia antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 11 de julio de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a84b26bb65058297256bc79a1296fa7e4461e601ca7d1b7a0579d61a9af729**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>